

Las organizaciones basadas en países socios vecinos pueden participar en un proyecto pero no pueden presentar la solicitud.

Los grupos nacionales deben ser equilibrados en cuanto al número de participantes. El tamaño del grupo del país de acogida puede ser mayor.

c) Duración: La duración del proyecto, incluidas la fases de preparación, realización, evaluación y seguimiento puede ser de tres hasta nueve meses.

En cuanto a la duración de la actividad:

Para los seminarios nacionales de jóvenes no se establece una duración específica.

La duración del seminario transnacional de jóvenes debe ser entre uno y seis días.

d) Programa de actividades:

Seminario nacional de jóvenes: una configuración detallada de la actividad debe ser anexada al formulario de solicitud.

Seminario transnacional de jóvenes: un programa diario de actividades será anexado al formulario de solicitud.

7.2 Los criterios de valoración que se aplican a esta acción son los siguientes:

a) Relativos a los objetivos y prioridades del Programa.

b) Relativo a los objetivos de la política de juventud de la Unión Europea: el proyecto tiene un nexo claro con las prioridades y objetivos del marco de Cooperación Europea en el campo de la juventud.

c) Calidad del proyecto y metodología propuesta:

Calidad del diseño del proyecto (participación de todos los promotores en la realización del proyecto; adecuada preparación y evaluación; calidad del programa de actividades; medidas para la protección y seguridad de los/as participantes).

Calidad de los contenidos y la metodología (tema de interés y relevancia para el grupo; aplicación de métodos de educación no formal; participación activa de los/as jóvenes en el proyecto; promoción del desarrollo social y personal de los/as participantes implicados/as; dimensión intercultural; dimensión europea).

Calidad del alcance del proyecto (impacto, efecto multiplicador y seguimiento; visibilidad del proyecto/visibilidad del Programa Juventud en Acción; difusión y explotación de resultados).

d) Perfil de los/as participantes y promotores: inclusión de jóvenes con menos oportunidades; número de participantes; número de países y socios implicados en el proyecto).

Décimo.—Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de noviembre de 2008.—El Director General del Instituto de la Juventud, Gabriel Alconchel Morales.

## BANCO DE ESPAÑA

**20579** RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de diciembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,4616	dólares USA.
1 euro =	129,22	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	26,562	coronas checas.
1 euro =	7,4496	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,95090	libras esterlinas.
1 euro =	268,61	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.

1 euro =	0,7088	lats letones.
1 euro =	4,1670	zlotys polacos.
1 euro =	3,9692	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,0475	coronas suecas.
1 euro =	30,180	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5368	francos suizos.
1 euro =	9,8650	coronas noruegas.
1 euro =	7,2353	kunas croatas.
1 euro =	39,8258	rublos rusos.
1 euro =	2,1938	nuevas liras turcas.
1 euro =	2,0735	dólares australianos.
1 euro =	3,4374	reales brasileños.
1 euro =	1,7433	dólares canadienses.
1 euro =	9,9820	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,3274	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16.150,68	rupias indonesias.
1 euro =	1.884,37	wons surcoreanos.
1 euro =	19,2493	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0608	ringgits malasio.
1 euro =	2,4415	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,260	pesos filipinos.
1 euro =	2,0880	dólares de Singapur.
1 euro =	50,184	bahts tailandeses.
1 euro =	14,2689	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de diciembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNITAT VALENCIANA

**20580** DECRETO 142/2008, de 3 de octubre, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el monasterio de San Miguel de los Reyes.

El artículo 49.1.5.ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico. Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante Decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley del Patrimonio Histórico Español reserva a la Administración General del Estado.

Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano acordó incoar nuevo expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes y abrir un periodo de información pública. Dicha Resolución, con sus anexos, fue comunicada a los interesados en el expediente, a los que se les concedió trámite de audiencia, sin que se aportaran alegaciones al expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, se solicitaron los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y del Consell Valencià de Cultura, habiéndose recibido únicamente el informe favorable del Consell Valencià de Cultura.

Asimismo, se han recabado los informes exigidos por el artículo 43 de la Ley del Consell.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la consellera de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 3 de octubre de 2008, decreto:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el monasterio de San Miguel de Los Reyes.

### Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración de bien de interés cultural, así como el régimen de protección del mismo, queda definido en los anexos que forman parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.